

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN****RESOLUCIÓN NÚMERO 1510 de 2026****“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-952-2026”****EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 30 numeral 1° de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el (la) Director (a) General de la Agencia mediante Resolución No. 2752 del 26 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 3201 del 24 de septiembre de 2019,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.*

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación “Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN”, y su objeto misional; por lo que todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN). Posteriormente, a través del artículo 17 de la Ley 2294 de 2023 se modificó el artículo 4 del Decreto 4138 en relación con el objeto misional de la ARN de la siguiente manera: *“La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.”*

Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN** se encuentra interesada en adelantar un proceso de selección para *“Contratar la adquisición y suministro de tarjetas de consumo digitales, para apoyar la ejecución de actividades del Plan de Bienestar Social, dirigidas a las y los empleados públicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN y sus familias”*.

Que definida la necesidad de la **ARN** y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina de Talento Humano realizó el Estudio Previo y la justificación de la necesidad.

Que atendiendo la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y la tipología contractual, la modalidad de selección a desarrollar para la escogencia del contratista en este proceso es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0287 de 2026, así como las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas, el Aviso de Convocatoria, el Anexo de Condiciones Contractuales y el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados el **4 de junio de 2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por el término de cinco (05) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones a que hubiere lugar, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-952-2026”**

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del plazo establecido en el cronograma publicado en el SECOP II y su respuesta fue debidamente publicada el 17 de junio de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma del proceso establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, esto es, hasta el día hábil anterior a la apertura del presente proceso, NO se recibieron solicitudes o manifestaciones de interés para limitar el proceso a MiPymes.

Que, como consecuencia de lo anterior, el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-ARN-952-2026**, **NO** será **LIMITADO A MIPYMES**, toda vez que NO se cumplieron los presupuestos establecidos conforme con las normas que regulan la materia y lo dispuesto en el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, **la apertura** del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-ARN-952-2026**.

Que los Estudios Previos Definitivos y el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo con sus Formatos y Anexos podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de la **ARN**,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar la **APERTURA** del Proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-ARN-952-2026**, cuyo objeto consiste en *“Contratar la adquisición y suministro de tarjetas de consumo digitales, para apoyar la ejecución de actividades del Plan de Bienestar Social, dirigidas a las y los empleados públicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN y sus familias”*.

**ARTÍCULO 2º.** - El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente del presente proceso en la **Plataforma del SECOP II**.

**ARTÍCULO 3º.** - De conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos, se establece como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, la suma de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 489.882.960,00)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y locales y todos los costos directos e indirectos.

**Nota 1:** Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La ARN no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta son asumidos por el contratista.

**Nota 2:** El contrato que se derive del presente proceso de selección se adjudicará de conformidad con los valores asignados a las actividades del Plan de Bienestar Social e Incentivos 2026 (presupuesto total en recargas \$447.300.000), sumado al porcentaje FEE/COMISION, de aquel proponente que haya presentado el menor porcentaje de comisión resultante de la subasta, más el valor de IVA correspondiente, sin fórmula de reajuste.

**Nota 3:** El presupuesto oficial establecido para la contratación se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21426 del 29 de mayo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la ARN.

**ARTÍCULO 4º.** Podrán participar en el presente proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-ARN-952-2026** las personas naturales, jurídicas, Uniones Temporales o Consorcios, cuyo objeto social esté relacionado con el presente proceso de selección, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos; y que no se encuentren

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-952-2026”**

incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

**ARTÍCULO 5º-** En el caso que las fechas y horas en el Cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar esta Resolución.

**ARTÍCULO 6º-** Ordenar la publicación de este Acto Administrativo y del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo y demás anexos a través de la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO 7º** Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO 8º-** Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO 9º-** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ORLANDO TAPIAS GARCÍA**  
Subdirector Administrativo

**Proyectó:** María Nathaly Toledo Rojas – Abogada Grupo de Gestión Contractual  
**Revisó:** Laura Fernanda Gómez Ramírez– Abogada Grupo de Gestión Contractual.  
**Aprobó:** Juan Pablo Rendón García – Coordinador/Asesor Grupo de Gestión Contractual